



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Resolución

Número:

Mendoza,

Referencia: DGE- Actualización "Norma Jurisdiccional para la Elaboración, Presentación, Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Propuestas de Formación Continua Docente y Técnica" Nivel Superior

VISTO el EX-2024-05077756- -GDEMZA-MESA#DGE, en el que se tramita la Actualización de la regulación jurisdiccional para la función de Formación Continua y Desarrollo Profesional propia de los Institutos de Nivel Superior bajo la órbita de la Dirección General de Escuelas, y la RIT-2019-1698-GDEMZA-DGE, Resolución N° 2126-DGE-2011, RIT-2019-2634-GDEMZA-DGE, Resolución N° 708-DGE-2016, RESOL-2021-2081-GDEMZA-DGE; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 38° de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 confiere al Estado Nacional, las provincias y la ciudad Autónoma de Buenos Aires, competencias en cuanto a la planificación de la oferta de carreras y postítulos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su órbita, para el aseguramiento de estándares de calidad y pertinencia de los programas ofrecidos, atendiendo demandas y necesidades sociales y productivas;

Que la Ley Nacional de Educación Superior N° 24.521, establece que las Instituciones de Educación Superior, podrán proporcionar formación superior de ese carácter, en el área de que se trate y/o actualización, reformulación o adquisición de nuevos conocimientos y competencias a nivel de postítulo, pudiendo asimismo desarrollar cursos, ciclos o actividades que respondan a las demandas de calificación, formación y reconversión laboral y profesional;

Que la Ley N° 26.058 de Educación Técnico Profesional, establece en el Art. 30°, que "El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología concertará en el Consejo Federal de Cultura y Educación la implementación de modalidades para que: i) Los profesionales de nivel superior universitario o no universitario egresados en campos afines a las diferentes ofertas de educación técnico profesional, puedan realizar estudios pedagógicos -en instituciones de educación superior universitaria o no universitaria- que califiquen su ingreso y promoción en la carrera docente; ii) Los egresados de carreras técnico profesionales de nivel medio que se desempeñen en instituciones del mismo nivel, reciban actualización técnico científica y formación pedagógica, que califiquen su carrera docente";

Que la Ley Provincial de Educación N° 6.970, señala que las instituciones de educación superior deben desarrollar, la función de "capacitación, perfeccionamiento y actualización", destinada a la formación continua de los docentes en actividad y a quienes deseen ingresar al sistema educativo para ejercer la docencia. Incluye certificaciones y postítulos como instancias de formación posterior al título de base, a término, tendientes a la preparación para nuevos roles en el sistema educativo, a la profundización y/o especialización de competencias adquiridas en la formación inicial y a la formación en docencia a profesionales no docentes";

Que la Resolución N° 117-CFE-10 establece las consideraciones y criterios a tener en cuenta en los procesos de diseño, implementación, evaluación, aprobación y reconocimiento de postítulos docentes, constituyéndose esta norma en el marco normativo federal que regula aspectos referidos a la planificación y elaboración general de oferta de formación continua de postítulos docentes, ofreciendo una base regulatoria para que las jurisdicciones adecuen sus normas locales en la materia, fortaleciendo la cohesión del Sistema;

Que la Resolución N° 30-CFE-07, en sus Artículos 1° y 2°, destaca a la formación continua como función sustantiva del sistema

formador, que debe desarrollarse en el marco de las políticas educativas establecidas por la Ley de Educación Nacional;

Que el Artículo 9º, inciso "h" de la citada resolución, se explicita el acuerdo por parte de las Jurisdicciones de revisar y adecuar las normas jurídicas del sistema de formación docente a nivel nacional, jurisdiccional e institucional;

Que la evaluación, el reconocimiento y el otorgamiento de puntaje de las propuestas formativas deben realizarse en un marco de legalidad, transparencia y equidad;

Que es prioritario promover acciones formativas relevantes con impacto en las trayectorias académicas de niños, jóvenes y adultos de la Provincia de Mendoza en términos de ingreso, permanencia y egreso efectivo;

Que es necesario estipular parámetros, mecanismos y criterios para el acompañamiento, monitoreo y supervisión de las iniciativas de formación continua y desarrollo profesional docente y técnica, en sus diferentes modalidades, garantizando confiabilidad, transparencia y calidad en las propuestas;

Que es preciso reconocer las demandas de las escuelas asociadas, instituciones educativas en general, los equipos directivos y docentes, en un diálogo ágil con una realidad siempre cambiante y con desafíos emergentes;

Que es necesario continuar afianzando la articulación de los Institutos de Educación Superior y las escuelas e instituciones asociadas, reconociendo a los docentes coformadores como responsables de habilitar espacios en sus aulas para la práctica de estudiantes de profesorado, cumpliendo satisfactoriamente las responsabilidades especificadas;

Que según la Resolución 288-CFE-16, la Formación Profesional Continua Técnica puede orientarse y clasificarse en dos variantes posibles: Actualización y Especialización especificadas en la RIT-2019-2634-GDEMZA-DGE;

Que la Resolución N° 13-CFE-07, define y ordena los tipos de títulos y certificados de la Educación Técnico Profesional en general y las certificaciones de Formación Profesional Inicial y Continua, estableciendo en esta los tipos posibles de certificaciones de formación continua propias de cada ámbito de la ETP;

Que es necesario impulsar desde la Dirección de Educación Superior, un proceso de planificación, diseño y desarrollo de propuestas curriculares e institucionales de Formación Profesional Continua, desarrollando nuevas ofertas en los Institutos de Educación Superior, que dinamicen su vínculo con las competencias que ponen en juego un conjunto integrado de capacidades, habilidades, destrezas y actitudes y necesidades del sector socio productivo para mejorar la dinámica de la ETP como modalidad que atiende la formación continua y permanente de los sujetos en relación a su inserción y permanencia en el mundo del trabajo;

Que es necesario reconocer las nuevas formas de vínculo, interacción, consulta y saber, que emergen de una cultura hiperconectada, contexto en el que los docentes, técnicos y profesionales, deben buscar alternativas que favorezcan el desarrollo de nuevos entornos formativos, en clave con el aprendizaje ubicuo, autónomo y deslocalizado, que facilite el proceso en múltiples facetas y en diferentes espacios y contextos, sin limitarse -gracias a la conectividad- a espacios como las aulas convencionales;

Que resulta inexorable atender las nuevas presencialidades que habilita la virtualidad, en escenarios de aula aumentada y deslocalización de la información y el conocimiento, que configura territorios digitales donde surgen nuevas formas de estar y habitar ambientes para la formación inicial y continua, a la luz de dinámicas sincrónicas y desempeños a distancia asincrónicos, que amplían los límites físicos de una clase, capacitación o instancia formativa de la que se trate;

Que la Resolución N° 346-CFE-2018 establece que la definición de presencialidad estará definida por el oferente, quien explicitará sus condiciones, regulaciones e identificación de los alumnos, en las actividades de enseñanza y aprendizaje como en las instancias de evaluación formativa y final, siendo posible considerar como actividades presenciales a las reuniones de coincidencia espacio-temporal, los encuentros sincrónicos cara a cara (individuales o grupales), encuentros sincrónicos virtuales, talleres y las prácticas en laboratorios, con equipamiento y materiales tangibles o intangibles; las observaciones y trabajos de campo, a excepción de las propuestas cuya habilitación profesional sean referidas al ámbito de la salud o su experticia considere el trabajo con grupos, o sujetos, como objeto de sus prácticas, como es el caso de la formación docente inicial;

Que se han realizado consultas a los distintos actores institucionales involucrados en el diseño, la implementación y el monitoreo de las acciones de formación continua y desarrollo profesional en los institutos de educación superior y compatibilizado sus aportes;

Que han sido respetados los criterios y consideraciones generadas en los espacios de consulta con el Consejo Provincial de Educación, las Juntas Calificadoras, y el Consejo Provincial de Educación Superior, en lo referente a aspectos relevantes del contenido de la presente resolución vinculados a cursos y capacitaciones docentes, señalados en la RIT-2019-1698-GDEMZA-

DGE;

Que no existe impedimento legal para a tenor de lo dispuesto por los Art. 77º y 78º de la Ley N° 9.003 de Procedimiento Administrativo;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS

R E S U E L V E:

Artículo 1ro.- Deróguense las Resoluciones N° 2126-DGE-2011; RIT-2019-1698-GDEMZA-DGE; RIT-2019-2634-GDEMZA-DGE y toda otra norma que se contraponga a la presente.

Artículo 2do.- Apruébese el documento "NORMA JURISDICCIONAL PARA LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN, EVALUACIÓN, APROBACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROPUESTAS DE FORMACIÓN CONTINUA DOCENTE Y TÉCNICA", que como Anexo I es parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3ro.- Establézcase que la Dirección de Educación Superior será el órgano responsable de la promoción, coordinación, asesoramiento, evaluación y supervisión de las propuestas de formación continua y desarrollo profesional del área docente y técnica, y autoridad competente para accionar en caso de detectarse irregularidades en el funcionamiento de los Instituto de Nivel Superior y en el desarrollo de las iniciativas de capacitación y perfeccionamiento.

Artículo 4to.- Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a quienes corresponda.